

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00590-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION  
DEMANDADO: NANCY GARIZABAL SUAREZ Y OTRA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de febrero de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que la demandada NINFA MARIA RUDAS GONZALEZ, identificada con C.C. No. 22.308.249 no fue posible notificarlo, ya que según la certificación expedida por la compañía REDEX, la demandada no reside en esa dirección por lo cual solicitó su emplazamiento, y el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los numeral 4° del Artículo 291, el cual reza:

*“Artículo 291 #4.: Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a NINFA MARIA RUDAS GONZALEZ, identificada con C.C. No. 22.308.249 con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 3 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre de los sujeto a emplazar NINFA MARIA RUDAS GONZALEZ, identificada con C.C. No. 22.308.249, las partes del proceso (Demandante. COOPERATIVA COOUNION NIT 900.364.951-6 Demandado: NINFA MARIA RUDAS GONZALEZ, identificada con C.C. No. 22.308.249), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbfd9bc3bf63e7a0851c9970086ec9165a67ccfa8fde339300c81b0a89ca4d3**

Documento generado en 24/02/2022 04:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**